

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERIODISTAS A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL**

Quien suscribe, Diputado Federal Héctor Joel Villegas González integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El periodismo es considerado la actividad profesional que consiste en obtener, tratar, interpretar y difundir información a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico, según la Real Academia Española (RAE). El periodista, tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad esté enterada de lo que ocurre a su alrededor.

En México, cada 4 de enero, se conmemora esta noble profesión, sin embargo, a pesar de que existe una Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las medidas no han sido suficientes, los índices de violencia y asesinatos no han ido a la baja.

En los últimos años, tan solo en México se han presentado más de 47 casos de periodistas asesinados, ante esto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dio a conocer que México, al igual que Afganistán, son los países más peligrosos para ejercer el periodismo.

Tan solo en 2019, México registro la muerte de al menos 13 periodistas, posicionándonos, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el primer lugar de los países con mayores asesinatos.

El escenario es bastante desolador, nuestro país ha sido considerado el más peligroso para ejercer el periodismo. A pesar de contar con una Ley para la protección de los periodistas, se carece de una regulación legislativa que proteja sus derechos y asegure el ejercicio pleno de su profesión sin que se convierta en una amenaza.

En comparación con la legislación de la República de Chile, cuenta con una Ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, donde se dignifica, facilita y protege el ejercicio del periodismo, lo que permite regular y mejorar la calidad del mensaje informativo y la forma en que la prensa cumple su actividad.

En el caso mexicano, quien se dedica a buscar y difundir información, se somete a todo tipo de presiones y riesgos profesionales, sólo basta analizar las cifras de asesinatos, persecuciones, desapariciones y amenazas, que se suman a las deficientes condiciones de bajos salarios, inseguridad social y los pocos o nulos estímulos.

*“Desde esta experiencia habla de la precariedad laboral que sufren muchos de ellos y de la desregulación que acompaña a esta profesión desde sus orígenes”.<sup>1</sup>*

Aunado a esto, como mujer periodista, se enfrentan a la discriminación, desigualdad e inseguridad, debido a la falta de un contrato formal que obstaculiza una estabilidad económica y en ocasiones el incumplimiento de un pago y aún más grave el acoso sexual, la desigualdad en el reconocimiento de su trabajo y la remuneración de sus actividades son inferiores, así como la falta de oportunidades para el progreso profesional, según datos de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres en México.

A su vez, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), reseña que cada día hay más mujeres ejerciendo el periodismo, siendo algunas veces víctimas de mala representación en puestos de dirección, gerencia, subdirección y jefaturas, la presencia de las mujeres en puestos directivos no va más allá del 15% a nivel nacional.

Todos esos problemas conforman un complejo contexto para las y los periodistas y aún más, el no contar con seguro médico o un seguro de vida,

---

<sup>1</sup> Luis Suárez Machota, diputado IV Asamblea de Madrid.

que se considera indispensable, por el alto riesgo que representa el ejercicio de la libertad de expresión.

Generalmente los periodistas carecen de prestaciones laborales, seguridad social y estabilidad en el empleo. En cualquier momento al periodista se le despiden y no pasa nada. La inestabilidad laboral es uno de los problemas más graves que se enfrentan en el medio periodístico: perder el empleo es cosa de un instante sin que haya mecanismos adecuados para que se escuche a la o el agraviado y sean valorados sus argumentos.

Al no contar con un contrato formal, es imposible contar con seguridad laboral y acceder a créditos bancarios o hipotecarios, lo que imposibilita contar con una casa propia.

La Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) encargada de generar información estadística sobre la cobertura de las instituciones de seguridad social y de servicios de salud en México, en 2017 estimó 102.3 millones de personas afiliadas a servicios de salud, cifra que representa el 82.7 por ciento de la población total, de los que 80.8 por ciento son hombres y en el caso de las mujeres, es el 84.5 por ciento.<sup>2</sup>

El esquema de financiamiento de las instituciones de seguridad social se basa en las aportaciones que realizan el Estado, los patrones y los trabajadores; las cuales permiten que estos últimos, puedan gozar de beneficios y prestaciones al cumplir con el tiempo de cotización determinado por las leyes y reglamentos de las instituciones de seguridad social.

En 2017, 21.8 por ciento de la población de 15 y más años realizaba aportaciones a una institución de seguridad social, 21.6 por ciento cotizó alguna vez y 56.1 por ciento nunca ha cotizado.

De la población cotizante durante 2017, 83.4 por ciento cotizaba en el IMSS, 11.5 por ciento en el ISSSTE y 5.1 por ciento en otra institución. El porcentaje de cotizantes del IMSS aumentó de 77.9 por ciento en 2009 a 83.4 por ciento en 2017.

En el ámbito laboral periodístico, se estima que hay cerca de 22 mil periodistas que no cuentan con ningún sistema de seguridad social. Si tomamos en cuenta que los riesgos de trabajo abarcan tanto los accidentes

---

<sup>2</sup> Cabe señalar, que estos datos contemplan el extinto servicio de Seguro Popular.

como las enfermedades de trabajo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (LFT), los accidentes son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, lo cual incluye a los accidentes que se produzcan cuando el trabajador se traslade de su domicilio al lugar del trabajo y viceversa.

De acuerdo con la LFT, para que una enfermedad o accidente de trabajo sean calificados como riesgo de trabajo, debe pasar por un proceso de dictamen, el cual es realizado por un profesionista.

La estimación de los riesgos de trabajo que ofrece la encuesta son los declarados o reconocidos por la persona entrevistada y no tienen la rigurosidad de un riesgo calificado por las instituciones de seguridad social. Teniendo presente lo anterior, la ENESS estima que 1.7 millones de personas sufrieron algún riesgo de trabajo en el último año, es decir, tuvieron algún accidente y/o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo; cifra equivalente al 1.8 por ciento de la población de 15 y más años. Por sexo, el 74.5 por ciento son hombres y el 24.5 por ciento mujeres.

Por otro lado, desde hace varios años, en 1997, se instauraron diferentes maneras para ingresar al Seguro Social de manera independiente, por lo que algunos periodistas, independientes o que no cuentan con un contrato permanente con algún medio, o trabajan para varios medios de comunicación, eran obligados a realizar pagos anuales anticipados y no contaban con todos los servicios de salud, ya que tenían varias restricciones del servicio.

Nuestra Carta Magna, en su Artículo 6o, segundo párrafo segundo señala:

*“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.*

La falta de una legislación adecuada y de información sobre distintos aspectos del trabajo de los periodistas en México, representa un obstáculo para diseñar políticas públicas dirigidas a los profesionistas que ejercen la labor periodística y buscan e información a la sociedad, favoreciendo las condiciones laborales de esta profesión.

Tomando en consideración la problemática señalada, esta Iniciativa plantea identificar la labor de los periodistas, como toda persona que de manera remunerada en el marco de una relación laboral, que les permita contar con las prestaciones establecidas en la ley tales como: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a seguridad social, aguinaldo.

Se propone reformar la Carta Magna para reconocer los derechos laborales de los periodistas, pues aun cuando la Ley laboral reconoce dieciocho profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial, la de periodista no está definida ni contemplada en la Ley Federal del Trabajo.

La legislación incluye así a trabajadores de confianza, buques, tripulaciones aeronáuticas, ferrocarrileros, autotransportes, maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, campo, agentes de comercio y semejantes. También incluye deportistas profesionales, actores y músicos; quienes realizan trabajos a domicilio, domésticos, en hoteles, bares y otros establecimientos análogos; de la industria familiar, médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad y en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Estas profesiones reconocidas en la Ley laboral gozan de condiciones particulares y conllevan una protección especial tales como la obligación del patrón, en algunos casos, de cubrir el pago de comida, dar alojamiento cuando el trabajo así lo requiera, incrementar el salario en caso de que se prolongue la jornada por causas de fuerza mayor, independientemente de las horas extraordinarias.

En el capítulo de “trabajos especiales” se considera también en otros casos otorgar más vacaciones que las previstas en la legislación cuando el trabajo que se realiza es de mayor tensión; se establecen mayores obligaciones especiales de los patrones para cuidar de la seguridad de sus trabajadores en relación con la naturaleza del trabajo.

No obstante estar ignorada en la legislación vigente, la profesión de periodista tiene características específicas que requieren de protección especial. Por ello, se propone reformar la LFT para adicionar un capítulo específico que regule la relación laboral de los periodistas.

Las reformas que se proponen se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

<b>Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, <b>periodistas</b> y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>

<b>TITULO PRIMERO Principios Generales</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 49.-</b> La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;</p> <p>II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;</p> <p>III. En los casos de trabajadores de confianza;</p> <p>IV. En el trabajo del hogar, y</p> <p>V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;</p> <p>II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;</p> <p>III. En los casos de trabajadores de confianza;</p> <p>IV. En el trabajo del hogar, y</p> <p>V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.</p> <p><b>VI. Periodistas</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<b>TITULO SEXTO Trabajos Especiales</b>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>CAPITULO XVIII TRABAJADORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 354.-</b> Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p><b>Medios de Comunicación.-</b> Aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.</p>

	<p><b>Periodista.-</b> Quien esté en posesión del respectivo Título Universitario, reconocido válidamente.</p> <p><b>Artículo 354-A.-</b> Las relaciones laborales entre los Periodistas y la persona moral o física de quien dependa el Medio de Comunicación, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no contravenga lo estipulado en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 354-B.-</b> Son derechos de los Periodistas, que deberán señalarse en los contratos que contraigan, además de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Garantizar la integridad, así como la vida del periodista en todo momento;</li><li>II. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores y</li><li>III. Ejercer su profesión, sin que esto contravenga con la libertad de expresión y sin perjuicio a su persona.</li></ul> <p><b>Artículo 354-C.-</b> Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional.</p> <p><b>Artículo 354-D.-</b> Los periodistas contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Vacaciones;</li><li>II. Prima vacacional;</li><li>III. Pago de días de descanso;</li><li>IV. Acceso obligatorio a la seguridad social;</li><li>V. Aguinaldo; y</li><li>VI. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.</li></ul> <p><b>Artículo 354-E.-</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a los periodistas.</p> <p><b>Artículo 354-F.-</b> El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión.</p> <p><b>Artículo 354-G.-</b> El contratante tienen las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Garantizar las condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;</li><li>II. Crear las condiciones laborales, erradicando todo abuso, tanto laboral y/o físico, discriminación por género, ideología u orientación sexual y</li></ul>
--	---

	<p>II. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 354-H.- Se considerará despido injustificado de los Trabajadores en Medios de Comunicación, todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p>
--	--

<b>TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes;</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar y</p> <p><b>V. Periodistas.</b></p>

## FUNDAMENTO LEGAL

Es por lo anteriormente motivado y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49, UN CAPITULO XVIII AL TÍTULO SEXTO, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**PRIMERO.-** Se reforma el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, **periodistas** y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

**SEGUNDO.-** Se adicionan una fracción VI al Artículo 49, un Capítulo XVIII al Título Sexto con los artículos 354 a 354 H, recorriéndose los artículos subsecuentes de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 49.-** La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III. En los casos de trabajadores de confianza;
- IV. En el trabajo del hogar;
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales y
- VI. **Periodistas**

...

...

## **CAPÍTULO XVIII TRABAJADORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 354.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

**Medios de Comunicación.-** Aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

**Periodista.-** Quien esté en posesión del respectivo Título Universitario, reconocido válidamente.

**Artículo 354-A.-** Las relaciones laborales entre los Periodistas y la persona moral o física de quien dependa el Medio de Comunicación, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no contravenga lo estipulado en esta Ley.

**Artículo 354-B.-** Son derechos de los Periodistas, que deberán señalarse en los contratos que contraigan, además de los previstos en esta Ley, los siguientes:

- I. Garantizar la integridad, así como la vida del periodista en todo momento;
- II. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores y
- III. Ejercer su profesión, sin que esto contravenga con la libertad de expresión y sin perjuicio a su persona.

**Artículo 354-C.-** Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional.

**Artículo 354-D.-** Los periodistas contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

- I. Vacaciones;
- II. Prima vacacional;
- III. Pago de días de descanso;
- IV. Acceso obligatorio a la seguridad social;
- V. Aguinaldo; y
- VI. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

**Artículo 354-E.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a los periodistas.

**Artículo 354-F.-** El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión.

**Artículo 354-G.-** El contratante tienen las obligaciones siguientes:

- I. Garantizar las condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;
- II. Crear las condiciones laborales, erradicando todo abuso, tanto laboral y/o físico, discriminación por género, ideología u orientación sexual y
- III. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.

**Artículo 354-H.-** Se considerará despido injustificado de los Trabajadores en Medios de Comunicación, todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

**TERCERO.-** Se adiciona una fracción V al Artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. ...

- II. ...
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes;
- IV. Las personas trabajadoras del hogar y
- V. **Periodistas.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto y entren en vigor las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal de los periodistas en el régimen obligatorio de seguridad social.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a 7 de abril de 2020

### SUSCRIBE

**HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**